

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS: UNA VISIÓN INTRODUCTORIA

Working Paper 02/2024

José M. Domínguez Martínez
Universidad de Málaga

Resumen

En este trabajo se traza a grandes rasgos el marco de tributación de las fundaciones bancarias en España. El contenido se estructura en cuatro apartados. En primer lugar, se efectúa una breve caracterización económica y jurídica de las fundaciones. Posteriormente se hace una referencia específica a las fundaciones bancarias, y al proceso de transformación desde el estatus previo de las cajas de ahorros. En el siguiente apartado se ofrece una visión sintética del impacto de la imposición en las principales fases de la actividad de una fundación bancaria. Finalmente, se efectúa un recorrido por el tratamiento de las fundaciones bancarias en los principales impuestos.

Palabras clave: Fundaciones bancarias, Fiscalidad, Obra social.

Códigos JEL: H25, H32, L31.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de las fundaciones bancarias en España, unas entidades sin ánimo de lucro de reciente creación, herederas de las cajas de ahorros, representa un cierto reto, debido a su perfil singular y a las extensivas pautas regulatorias a las que están sometidas, cambiantes en función del porcentaje de participación en las entidades de crédito. El reto se amplifica cuando se trata de incorporar la perspectiva de la fiscalidad, que impacta por múltiples canales y también con peculiaridades exclusivas.

Partiendo de esas cautelas, el presente trabajo tiene como propósito ofrecer una visión introductoria de la fiscalidad de las fundaciones bancarias. El contenido se estructura en cuatro apartados. En primer lugar, se efectúa una breve caracterización económica y jurídica de las fundaciones. Posteriormente se hace una referencia específica a las fundaciones bancarias, y al proceso de transformación desde el estatus previo de las cajas de ahorros. En el siguiente apartado se proporciona una visión sintética del impacto de la imposición en las principales fases de la actividad de una fundación bancaria. Finalmente, se efectúa un recorrido por el tratamiento de las fundaciones bancarias en los principales impuestos.

2. CARACTERIZACIÓN ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LAS FUNDACIONES

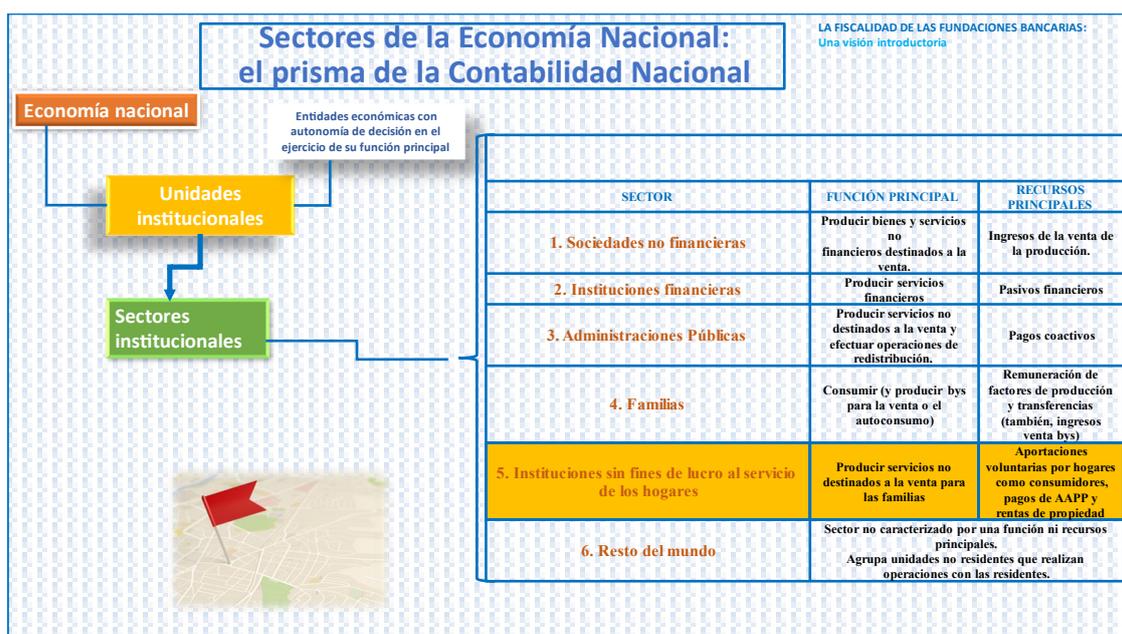
Un punto de partida lógico para el estudio de las fundaciones, en general, y de las fundaciones bancarias, en particular, puede ser la identificación y la caracterización de las fundaciones dentro de una economía nacional. Ésta puede concebirse como un entramado en el que actúan muchísimos agentes económicos que realizan una infinidad de transacciones, las cuales son identificadas,

cuantificadas y registradas por la Contabilidad Nacional. En España se aplica el SEC-2010, esto es, el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.



La Contabilidad Nacional pone el foco en las unidades institucionales (entidades económicas con autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal). Dichas unidades son agrupadas en los sectores institucionales, con arreglo a dos criterios de clasificación: función principal y recursos principales.

Hay cinco sectores institucionales más uno, que engloba a las unidades residentes en el resto del mundo. Uno de ellos es el de las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH).



La utilización de los dos criterios mencionados nos lleva a unas distinciones fundamentales:
a) tipos de actividad: de mercado y no de mercado; b) forma de financiación: de mercado y no de mercado.

Las fundaciones, en general, quedan configuradas como instituciones no de mercado que se financian con ingresos no de mercado, pero, a diferencia de las Administraciones Públicas, tales recursos son no coactivos.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

Clasificación de las unidades institucionales: criterios económicos

	Financiación		
	Mercado	No de mercado	
Finalidad	Precios	Impuestos	Filantropía
Mercado	Empresas	---	---
No de mercado	---	AA.PP.	Fundaciones



Más concretamente, el SEC-2010 define las ISFLSH, además de por los aspectos señalados, haciendo hincapié en el carácter no lucrativo: en caso de generar excedentes, estos tienen que quedar en el ámbito de las propias instituciones.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

Institución sin fines de lucro al servicio de los hogares: definición según SEC-2010

- Entidad legal o social (dotada de personalidad jurídica) creada con el fin de producir bienes y servicios (no de mercado), destinados a los hogares.
- Sus recursos principales proceden de:
 - contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores
 - de pagos de las administraciones públicas
 - y de rentas de la propiedad.
- Su condición no les permite ser fuentes de rentas ni beneficios para las unidades que las establecen, controlan o financian:
 - Si sus actividades productivas generan excedentes, las otras unidades institucionales no pueden apropiárselos.



La definición de fundación establecida por la legislación española (Ley 50/2002) resulta coherente con lo antes expresado.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

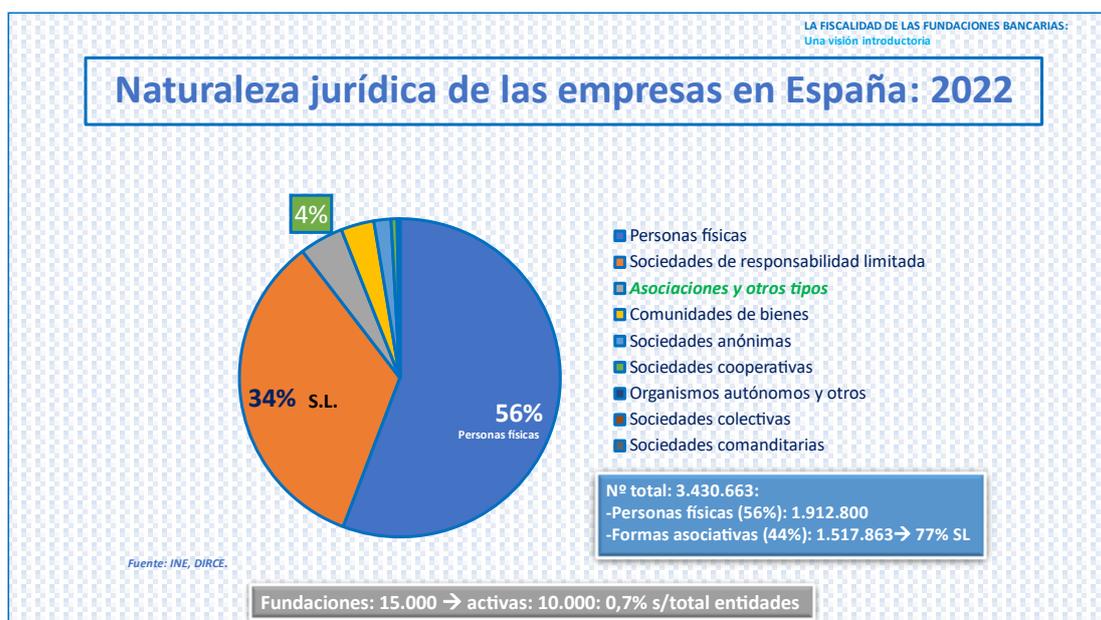
Definición de Fundación (Ley 50/2002)

- Organización
- Constituida sin fin de lucro
- Que, por voluntad de su creador,
- Tiene afectado de modo duradero su patrimonio
- Al servicio de fines de interés general

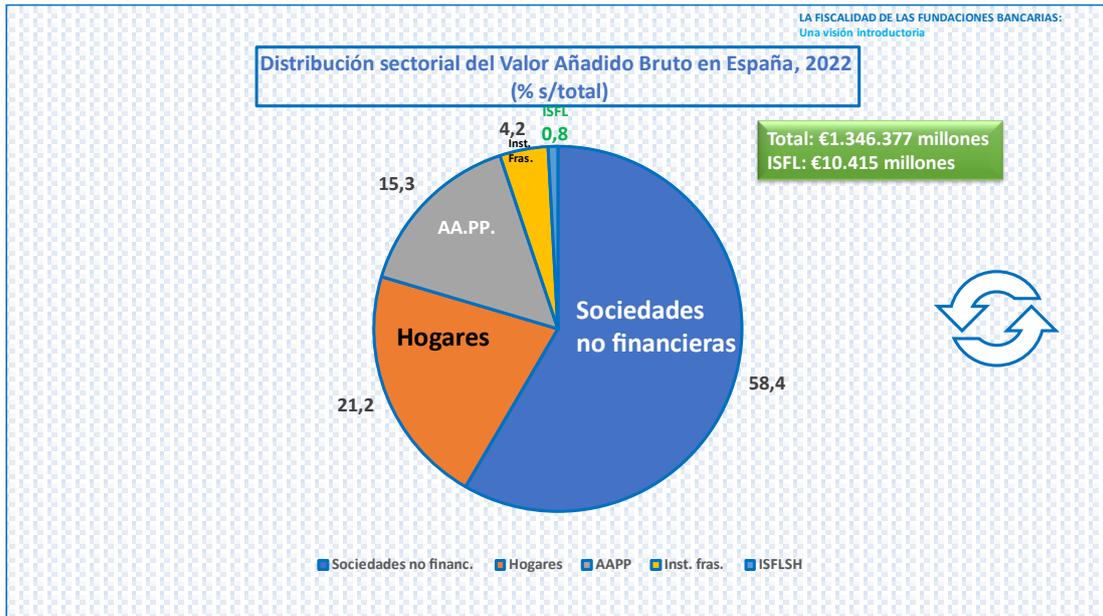
[Art. 34.1 Constitución española: "Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley".]



El gráfico insertado a continuación muestra la naturaleza jurídica de las empresas en España. Se observa que un 56% del total son personas físicas, y un 44% se articulan a través de diversas formas asociativas. Las fundaciones están encuadradas dentro del segmento de "Asociaciones y otros tipos". En España hay unas 10.000 fundaciones activas (0,7% s/total entidades), y únicamente 8 tienen la condición de fundaciones bancarias.

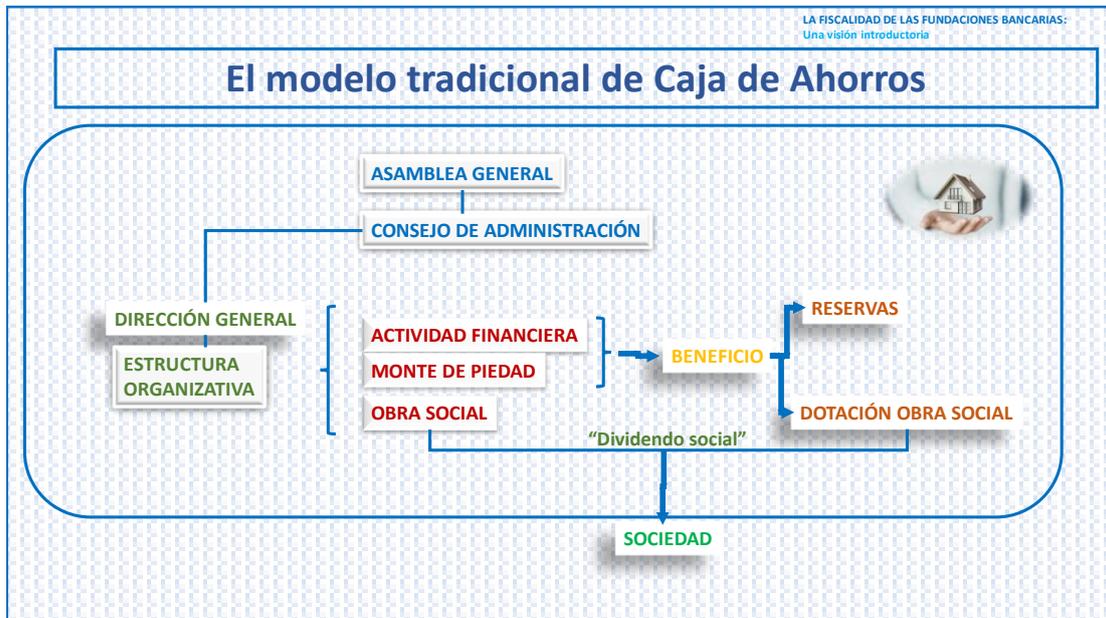


Por lo que se refiere al peso económico de las ISFLSH, éstas representan un 0,8% del valor añadido total (producción) de España.

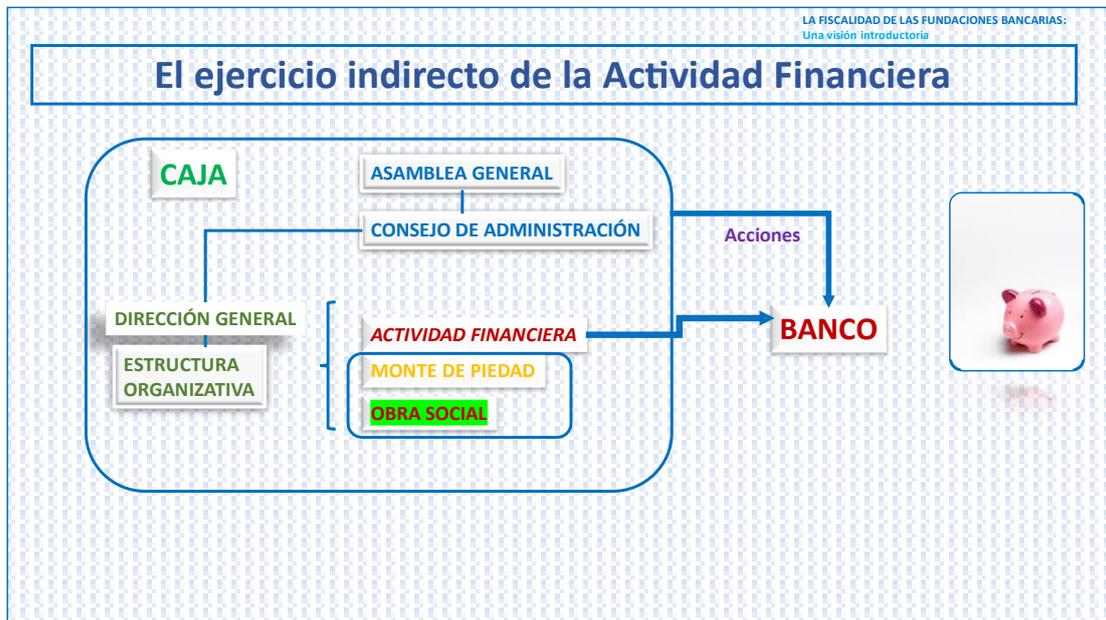


3. LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE LAS CAJAS DE AHORROS: EL NACIMIENTO DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS

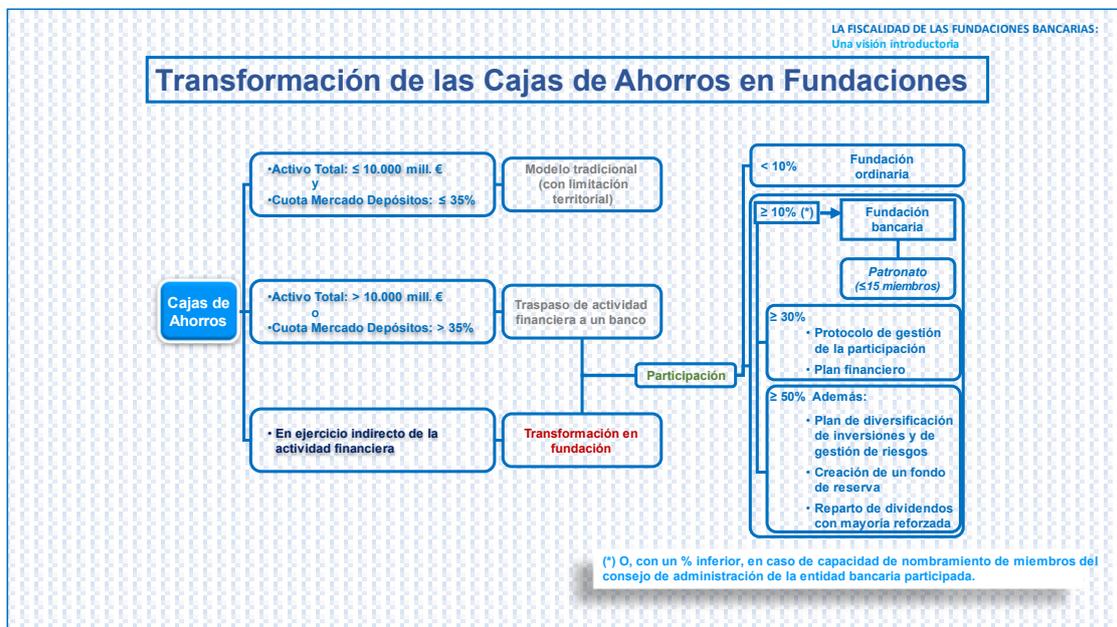
Las fundaciones bancarias provienen de las cajas de ahorros, que, en su modelo tradicional, eran entidades que, de manera unitaria, desarrollaban conjuntamente la intermediación financiera, la concesión de préstamos con garantía pignoraticia (monte de piedad), y la obra benéfico-social (OBS). Eran entidades sin ánimo de lucro, con lo que el excedente neto obtenido se destinaba a la obra benéfico-social (también denominado obra social u obra sociocultural) y a la dotación de reservas. Esta vía era la única opción para capitalizarse, toda vez que no podían captar capital, dada su naturaleza no societaria.



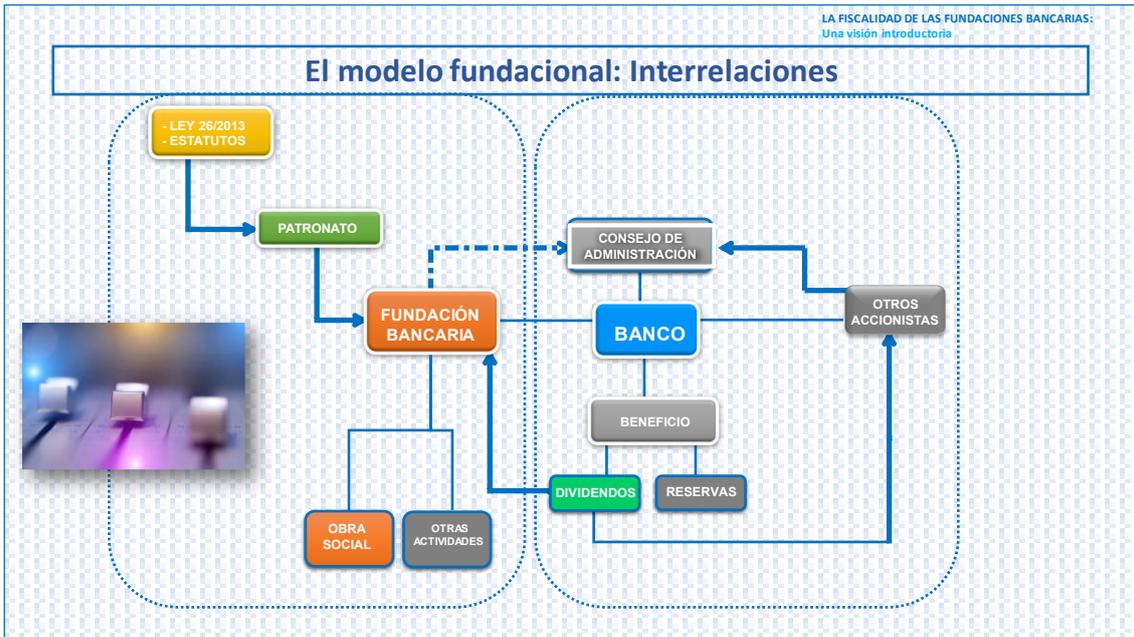
La reforma del marco institucional de las cajas de ahorros que arrancó en el año 2010 introdujo la fórmula del ejercicio indirecto de la actividad financiera, que implicaba segregar la actividad financiera a un banco, a cambio de una participación accionarial.



Posteriormente, resultó obligatoria la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones, ordinarias o bancarias, en función del porcentaje de participación en el banco.

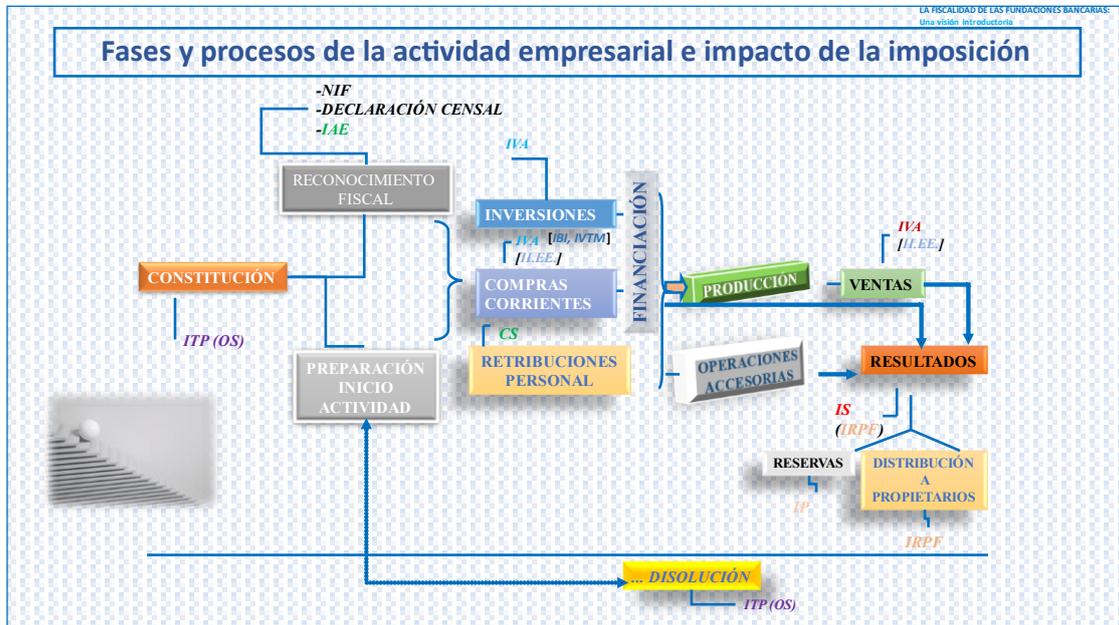


La entrada de otros accionistas ha alterado el esquema de relaciones, pero sigue prevaleciendo de alguna manera el modelo de las cajas de ahorros, si bien con una separación clara entre la actividad financiera y la obra social.



4. LAS FASES DE LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN BANCARIA: EL IMPACTO DE LA IMPOSICIÓN.

Cualquier empresa se ve afectada por la fiscalidad, tanto en las diferentes etapas de su vida, como en las distintas fases del ciclo productivo.



El anterior es, en nuestra opinión, un enfoque que puede resultar útil con fines didácticos. Es el empleado en Edufinet (www.edufinet.com), tanto en el portal *Edufiemp* como en la *Guía*

Financiera de Empresarios y Emprendedores. Sus aspectos básicos se exponen en un artículo publicado, en el año 2007, en la revista “e-pública”¹.

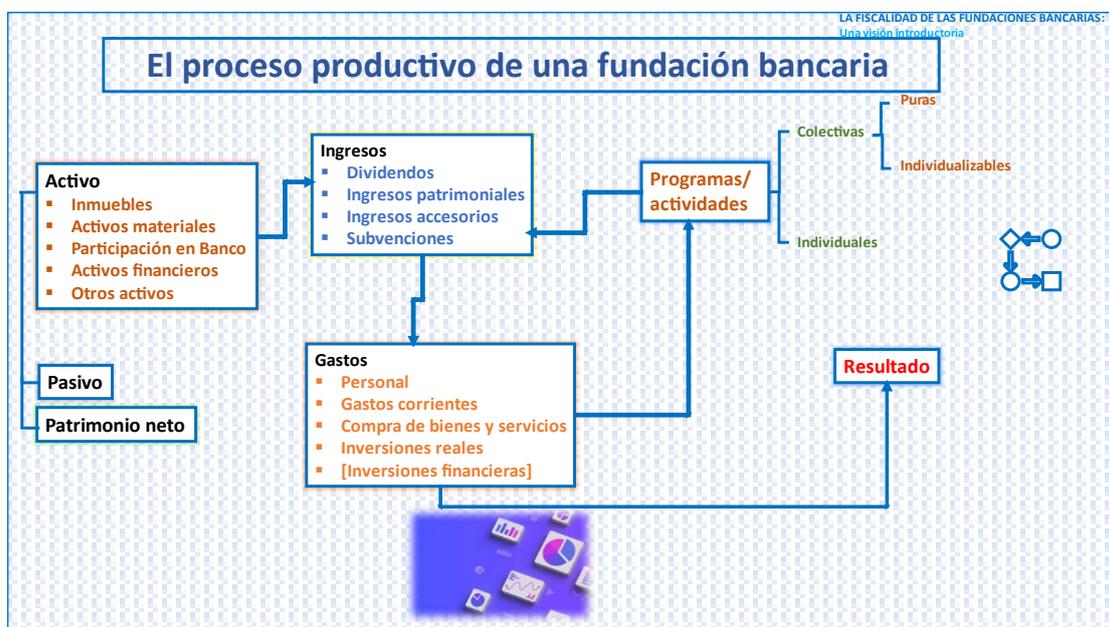
The screenshot shows the website 'eduFemp' (Portal de Educación Financiera para Empresarios y Emprendedores). The main content area is titled 'Fiscalidad' and discusses the tax implications for public entities. A sidebar on the left lists various topics like 'Presentación', 'Educación financiera', and 'Fases actividad empresarial'. On the right, there is a featured article titled 'LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS: Una visión introductoria' by José M. Domínguez Martínez, published in 'e-pública' magazine, No. 2, September 2007.

Una vez que hacemos esa disección, nos encontramos con numerosos puntos de impacto, protagonizados tanto por la imposición directa como por la indirecta. Puede afirmarse que los impuestos están omnipresentes en todas las etapas y las fases del ciclo productivo de una empresa.

LAS FASES Y LOS PROCESOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL IMPACTO DE LA IMPOSICIÓN				LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS: Una visión introductoria		
FASES/PROCESOS	ASPECTOS	ACTIVIDADES/OPERACIONES	OBLIGACIONES	IMPUESTOS		
				POR UNA SOLA VEZ	RECURRENTE/PERIÓDICOS	
1. CONSTITUCIÓN	a) Individuo		Inscripción Reg. Mercantil	AID (gravamen fijo)	IP (propietarios)	
	b) Sociedad	Escritura constitución	Declaración censal actividades económicas/NIF	ITP (OS)		
2. RECONOCIMIENTO FISCAL	a) Local	Alquiler	Retenciones		IVA	
		Leasing			IVA o ITP	
3. PREPARACIÓN PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD	b) Obras adaptación local	Compra		AID (escritura)	IBI	
		Préstamo hipotecario (compra)				
	c) Bienes de equipo	Compra vehículo	Licencias urbanísticas	ICIO		
		Otros bienes de equipo	Declaración obra nueva	AID		IVTM
	d) Empleados	Leasing		IVA, EDTM		IVA
		Contrataciones	Alta Seguridad Social			Tasas
	e) Licencias org. públ.	Aguas	Obtención			Tasas municipales IVA
		Basura	Altas			Tasas municipales IVA (y, en su caso, IE)
	f) Servicios básicos	Luz, gas, teléfono, otros...				IVA
		g) Suministros bys	Contrataciones			IVA
4. FINANCIACIÓN	h) Seguros	Préstamos garantía personal			IPS	
		Préstamos garantía hipotecaria				
5. INVERSIONES		Compra de bienes de equipo				
					IVA (mercado nacional)	
					IVA autorrepercutido (AIB)	
					IVA (importaciones)	
6. COMPRAS CORRIENTES		Compras de bienes corrientes y servicios			IVA (mercado nacional)	
					IVA autorrepercutido (AIB)	
7. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL		Dinerasias	Retenciones		IVA (importaciones)	
					RA (importaciones)	
8. PRODUCCIÓN		En especie	Ingresos a cuenta		CC-SS.	
9. VENTAS		Rendimientos elementos patrimoniales no afectos			IVA	
10. OPERACIONES ACCESORIAS		Venta elementos patrimoniales afectos y no afectos			IRPF o IS	
					IVA (repercutido)	
					IS o IRPF (plusvalía)	
11. RESULTADOS	Persona jurídica	Distribución beneficios netos			IVA (importaciones)	
					RA (importaciones)	
					CC-SS.	
12. DISOLUCIÓN	Persona jurídica	Reservas	Pagos fraccionados		IRPF o IS	
		Distribución a propietarios			IP (propietarios)	
					IRPF (propietarios)	
					Básicamente, ITP (OS)	

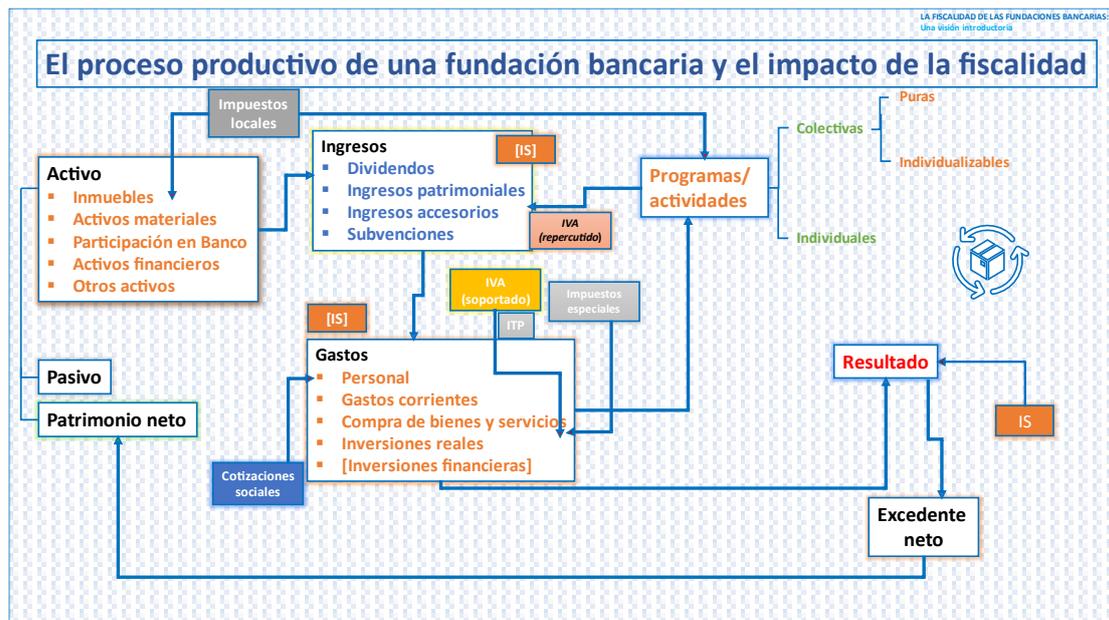
¹ “La presencia de la fiscalidad en el proceso económico de la actividad empresarial en España: una visión vestibular”, e-pública, n° 2, septiembre 2007.

- Mantiene una estructura y realiza una serie de programas y actividades sociales, para lo que necesita incurrir en gastos.
- Obtiene un resultado. A diferencia de lo que sucedía con las cajas de ahorros, si se genera un excedente, éste pasa a integrar los fondos propios de la fundación.



Dentro del anterior esquema, podemos señalar los principales puntos de impacto de la fiscalidad:

- Sobre la propiedad (tenencia) de determinados elementos patrimoniales.
- Por el ejercicio de una actividad económica.
- Como adquirente de bienes corrientes y servicios, y de activos de capital.
- Como contratante de personal.
- Como transmitente de bienes y de activos.
- Con ocasión de la obtención de resultados.

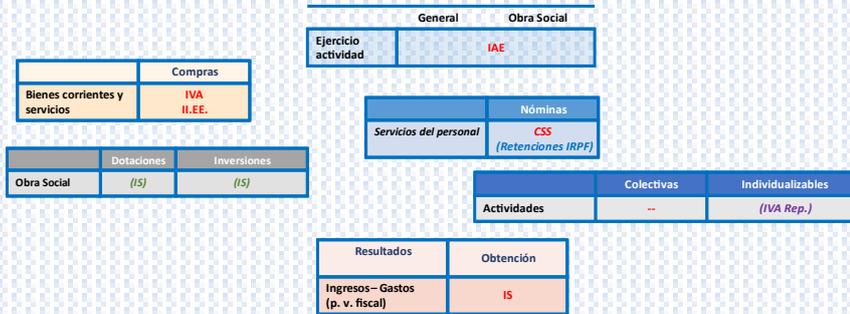


Más detalles se muestran en el esquema siguiente, según distintos apartados:

- Respecto a los activos, conviene diferenciar diversos aspectos a fin de apreciar el posible impacto de los impuestos: adquisición, tenencia, transmisión...
- El mero ejercicio de la actividad.
- La realización de compras.
- La remuneración del personal.
- Las dotaciones a la obra social.
- La realización de otras actividades.
- La obtención de resultados.

La fiscalidad de una fundación bancaria: principales puntos de impacto

Activos	Adquisición	Tenencia	Adaptación	Revalorización	Explotación	Rentas	(Percepción)	Transmisión
Inmobiliarios	IVA (ITP)	IBI	ICIO	(IS)	(IVA Rep.)	IS	(Retenciones IS)	IIVTNU/IS
Participación Banco						IS (5%)		IS (5%)
Participaciones Empresariales	(ITF)					IS (5%)		IS (5%)
Otros activos financieros						IS	(Retenciones IS)	IS
Activos materiales	IVA (ITP)	(IVTM)				IS		



5. EL TRATAMIENTO DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS.

En este apartado se aborda el tratamiento de las fundaciones bancarias en los principales impuestos³.

Respecto al régimen fiscal aplicable a las fundaciones, la Ley 26/2013, de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias, marca dos directrices:

- Tributación en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.
- No aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo⁴.

³ A este respecto puede también verse: I.L. Esquerra Resa y A. Narváez Luque, “Las fundaciones bancarias (o las fundaciones como accionistas significativos de entidades de crédito)”, en “Nuevo tratado de fundaciones”, Aranzadi, 2016.

⁴ La ley 26/2013, en su artículo 49.1, dice literalmente: “Las fundaciones bancarias tributarán en régimen general del Impuesto sobre Sociedades y no les resultará de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”. Según la articulación de la Ley 49/2002, procede diferenciar entre el referido régimen fiscal y los incentivos fiscales al mecenazgo. Sin embargo, dado que, según el artículo 16 de la Ley 49/2002, entre las entidades beneficiarias del mecenazgo se encuentran, además de una serie de entidades públicas, “Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de esta Ley”, cabe colegir que las fundaciones bancarias no son entidades beneficiarias del mecenazgo. En este contexto, mediante resolución de fecha 16-1-2018, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) estableció que, con efectos de evitar una doble deducción, la aplicación de los fondos de la obra benéfico-social no podía incluirse en el base de la deducción por Acontecimientos de Interés Público.

Fundaciones bancarias: régimen fiscal aplicable



Ley 26/2013, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (art. 49):

- ❑ **Tributación en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.**
- ❑ **No de aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**

En el capítulo de impuestos locales, son escasas las singularidades que afectan a las fundaciones bancarias.

Impuestos locales

Impuesto	Particularidad	Observaciones
IAE	Inclusión de FB en grupo de cajas de ahorro	No cuota adicional por actividades de obra benéfico-social
IBI	Ninguna	Posibles exenciones para inmuebles de actividad docente y monumentos
IIVTNU	Ninguna	Exención para instituciones benéficas o benéfico-docentes
ICIO	Ninguna	Bonificaciones en supuestos especiales
IVTM	Ninguna	--



En el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), las fundaciones bancarias están incluidas en el mismo grupo que las cajas de ahorros. Hay una sujeción genérica: se incluyen las actividades de préstamo y crédito, así como el ejercicio de las actividades propias de la obra benéfico-social (realmente, el núcleo de su actividad), por lo que no debe satisfacerse ninguna cuota adicional por éstas⁵.

⁵ Vid. Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) V3272-15.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

IAE

(Impuesto sobre Actividades Económicas)

(Ley 26/2013): modificó la nota del grupo 812 de la sección 1ª de las Tarifas del IAE (RD Legislativo 1175/1990):

«**Cajas de Ahorro**»: «Nota: Este grupo comprende las entidades de ahorro tales como Confederación Española de Cajas de Ahorro, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito, Fundaciones Bancarias y demás entidades análogas.»

[Consultar vinculante 26-10-2015, SG Tributos Locales](#)

- las fundaciones bancarias, como entidades clasificadas en el grupo 812, no deben satisfacer cuota adicional alguna por el ejercicio de las actividades propias de su obra benéfica social.

Información sobre actividad

Código y tipo de actividad: A03 - Resto empresariales

Sección: 1 - Actividades empresariales

División: 8 - Instituciones financieras, seguros, servicios prestados y alquileres

Agrupación: 81 - Instituciones financieras

Grupo: 812 - **Cajas de ahorro**

Descripción de la actividad: Cajas de ahorro

Descripción extendida: Cajas de ahorro

Actividades adicionales: Comprende las entidades de ahorro tales como Confederación Española de Cajas de Ahorro, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, **Fundaciones Bancarias** y demás entidades análogas. **Incluye las actividades siguientes:** Captación de depósitos u otros fondos reembolsables. Operaciones de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales. "Factoring" con o sin recurso. Arrendamiento financiero. Operaciones de pago, con inclusión, entre otras, de los servicios de pago y transferencia. Emisión y gestión de medios de pago tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito. Concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares. Intermediación en los mercados interbancarios. Operaciones por cuenta propia o de su clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras. Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones. Asesoramiento y prestación de servicios a empresas en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares. Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares. Actuación, por cuenta de sus titulares, como depositarios de valores representados en forma de títulos o como administradores de valores representados en anotaciones en cuenta. Realización de informes comerciales. Alquiler de cajas fuertes. Intermediación de servicios financieros como los seguros y los fondos de pensiones. Servicios de colaboración con las Administraciones Públicas. Servicios de carácter financiero complementarios o accesorios a los anteriores. **El ejercicio de las actividades propias de su obra benéfica social.** Faculta para prestar a sus clientes el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de 'cashback').

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se contempla una exención para los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

IBI

(Impuesto sobre Bienes Inmuebles)



Exención para bienes inmuebles:

- Los que se destinen a la **enseñanza** por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto.

En el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) (Impuesto municipal sobre plusvalías del suelo), se prevén exenciones para las transmisiones de bienes de interés cultural, con algún requisito, y para las plusvalías de instituciones calificadas como benéficas.

IIVTNU

(Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana)



❑ Exenciones para:

- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como **Conjunto Histórico-Artístico**, o hayan sido declarados individualmente **de interés cultural**.
 - ✓ cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- Los incrementos de valor correspondientes a las **instituciones** que tengan la calificación de **benéficas** o de **benéfico-docentes** (.../...).

En el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO), hay una bonificación de hasta el 95% respecto de actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

ICIO

(Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras)



❑ Bonificación de hasta el 95%:

- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas **de especial interés o utilidad municipal**
- por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), no hay ninguna especificidad.

IVTM (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica)

Ninguna especificidad.



Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), ya en el ámbito autonómico, existe una exención por las adquisiciones directamente destinadas a la obra social de las fundaciones bancarias.

ITP (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales)

Exención:

➤ Por las adquisiciones directamente destinadas a la obra social de fundaciones bancarias.



Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no hay ninguna particularidad para las fundaciones bancarias.

El hecho de realizar mayoritariamente operaciones no gravadas por el IVA hace que el IVA soportado no sea deducible y se convierta en un coste.

No obstante, hay algunas actividades sujetas y no exentas, respecto a las que sí podría recuperarse el IVA soportado, de forma diferenciada. De manera general, podría aplicarse la regla de la prorrata, que permite deducir parte del IVA soportado, en función de lo que representen las operaciones gravadas sobre el total de operaciones.

IVA



- ❑ Ninguna particularidad para las fundaciones bancarias:

IVA a ingresar = IVA repercutido – IVA soportado (deducible).

- **Actividades principales:** No repercusión IVA → IVA soportado no deducible (coste).
- **Actividades secundarias (operaciones no exentas):** IVA repercutido → IVA soportado (diferenciado) deducible.
- **Aplicación de la regla de la Prorrata:**



Existe la posibilidad de aplicar el régimen especial de grupo de entidades (si la fundación tiene una participación del 30%⁶ o más en el banco participado; asimismo, las entidades participadas por la fundación en más de un 50%). En dicho régimen se utiliza una base imponible minorada para las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre entidades de un mismo grupo: se incluye sólo el coste de los bienes y servicios utilizados, y por los cuales se haya soportado IVA.

Grupo fiscal IVA: Régimen especial de grupo de entidades (REGE)

- ❑ La BI de las entregas de bienes y prestaciones de servicios entre entidades de un mismo grupo:
 - estará constituida por el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en su realización
 - y por los cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el impuesto.



Ejemplo de transacción entre dos entidades de un grupo:

La empresa A efectúa compras externas por 100, añade un valor de 100, y cobra 200. Con el régimen general, la base imponible del IVA sería de 200; con el régimen especial, de 100.

⁶ Vid. Consulta Vinculante de la DGT V2298-15.

REGE IVA: ejemplo

Empresa A				
Compras	IVA soportado	Salarios	Otros componentes	Precio Servicio A→B (intragrupo)
100	21	60	40	200

Empresa B

Aplicación del IVA (21%): IVA repercutido:

- Régimen general: $21\% \times 200 = 42$.
- Régimen especial: $21\% \times 100 = 21 \rightarrow$ tipo efectivo: $21/200 = 10,5\%$.



Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades (IS), lo primero que hay que tener en cuenta es que, para calcular la base imponible de este impuesto (i.e., beneficio gravable), se podrían utilizar dos enfoques distintos:

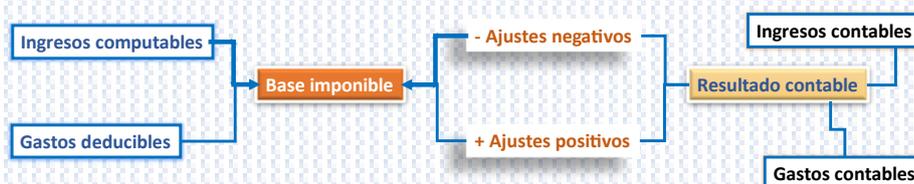
- De forma directa “ad hoc”: como diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles.
- A partir del resultado contable, calculado según las normas contables, corrigiendo este resultado según los criterios fiscales, esto es, eliminando ingresos que estén exentos, y añadiendo gastos que no sean deducibles fiscalmente. Para ello se practican los correspondientes ajustes.

El cálculo de la BI del IS

De forma directa “ad hoc”:

➢ $\text{Ingresos computables} - \text{Gastos deducibles} = \text{BI}$

A partir del Resultado contable → ajustes por diferencias entre criterios contables y criterios fiscales: $\text{RC} \pm \text{Ajustes} = \text{BI}$



Normativa fiscal

vs.

Normativa contable

Esto último es lo que procede en España, como se recoge en el esquema básico de liquidación del IS.



La Ley del IS hace referencia expresa al tratamiento de las fundaciones bancarias. Hay un reconocimiento de la deducibilidad para todas las aportaciones a la OBS, tanto por inversiones como por gastos de mantenimiento⁷.

Cabe comentar, como curiosidad, que se hace alusión a la asignación con cargo a resultados, como si todavía fueran cajas de ahorros, pero en las fundaciones bancarias el proceso es distinto: la obra social se nutre a partir de la asignación de un presupuesto.

LEY IS

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

Serán deducibles fiscalmente las cantidades que las fundaciones bancarias destinen [*de sus resultados*] a la financiación de obras benéfico-sociales → deducibilidad de cantidades destinadas a:

- la realización de las inversiones afectas a la OBS.
- sufragar gastos de sostenimiento de las instituciones o establecimientos acogidos a la OBS.

Por otro lado, no se gravan las rentas (plusvalías) derivadas de la transmisión de inversiones afectas a la obra social.

⁷ Dicha deducibilidad está refrendada por la Consulta Vinculante CV0691-15 de la DGT. Otros aspectos tributarios se abordan en la Consulta Vinculante, también de la DGT, V3432-15.

OBS: Gastos y rentas

No se integrarán en la base imponible:

a) Los gastos de mantenimiento de la OBS que se realicen con cargo al fondo de obra social → dichos gastos serán fiscalmente deducibles cuando se registren con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Las rentas derivadas de la transmisión de inversiones afectas a la OBS.



Una disposición muy relevante para las fundaciones bancarias es la concerniente a las exenciones (generales) para los dividendos y plusvalías por la transmisión de acciones. Tales exenciones están sujetas a ciertos requisitos: a) un porcentaje de participación mínimo del 5%, o una cuantía mínima de 20 millones de euros; b) una antigüedad mínima de 1 año.

Exenciones sobre: dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades

El importe que resultará exento será del 95% de dicho dividendo o renta.

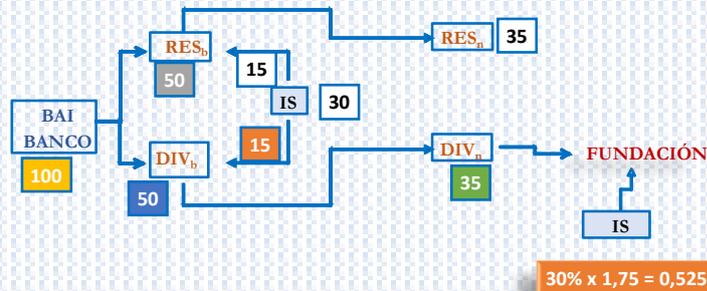
Requisitos:

- Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital de la entidad sea, al menos, del 5%.
- O bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a €20 millones.
- La participación correspondiente se deberá:
 - ✓ poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya
 - ✓ o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Este tratamiento no implica una ventaja injustificada, y no significa que los dividendos apenas tributen. Como puede verse en el ejemplo, teniendo en cuenta lo pagado en el banco, los dividendos soportan un tipo del 31,05%.

La tributación efectiva sobre los dividendos

Con exención del 95% del dividendo

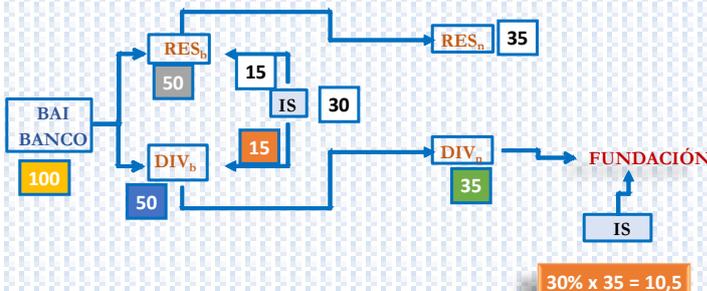


IS TOTAL S/DIVIDENDOS: $15 + 0,525 = 15,525 \rightarrow 31,05\% (s/50)$

Si no hubiera exención, se consumiría totalmente la doble tributación, y se soportaría un tipo del 51%.

La tributación efectiva sobre los dividendos

Sin exención del dividendo



IS TOTAL S/DIVIDENDOS: $15 + 10,5 = 25,5 \rightarrow 51\% (s/50)$

Seguidamente se recogen los dos ejemplos anteriores.

La carga fiscal efectiva sobre los dividendos

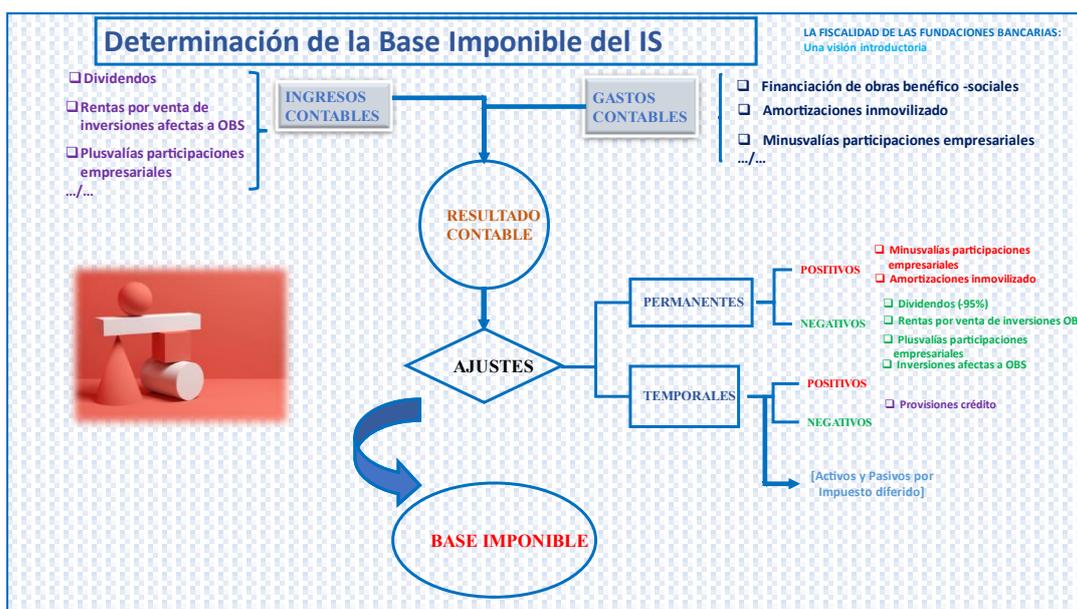
- ☐ BAI Banco = 100 → Reservas: 50; Dividendos: 50 (antes de IS).
- ☐ IS = 30% x 100 = 30 → BDI = 70 → Reservas: 35; Dividendos: 35.
- ☐ IS Fundación: 30% x (5% 35) = 30% x 1,75 = 0,525.
- ☐ IS total sobre dividendos = 15 + 0,525 = 15,525 → 31,05% s/dividendos antes de IS.

[En caso de no haber exención:

- IS Fundación: 30% x 35 = 10,5.
- IS total sobre dividendos: 15 + 10,5 = 25,5 → 51%]

Pasamos así a la determinación de la base imponible del IS, en línea con lo señalado:
Se parte del resultado contable:

- En los ingresos se han recogido una serie de partidas (dividendos, rentas por la renta de inversiones afectas a la obra social, o posibles plusvalías por el cómputo de la participación en el banco) las cuales no son computables desde el punto de vista fiscal, con lo que procede hacer los ajustes negativos correspondientes.
- En el lado de los gastos, se han contabilizado partidas (como las minusvalías por la valoración de la participación bancaria, o las amortizaciones de los inmuebles de la obra social) que no son deducibles, con lo cual se efectúan los ajustes positivos correspondientes.
- Hay otros ajustes menos importantes, ya que tienen un carácter transitorio.



Aquí se reproduce sintéticamente lo dicho anteriormente.

IS

BI:

Resultado contable

+ Ajustes permanentes:

- Minusvalías de participaciones empresariales
- Amortizaciones del inmovilizado

- Ajustes permanentes:

- Exención 95% dividendos percibidos
- Rentas derivadas de la transmisión de inversiones afectas a la OBS
- Inversiones afectas a la OBS
- Plusvalías de participaciones empresariales

+/- Ajustes temporales

- Provisiones préstamos



Lo anterior tiene un reflejo (que suele ser bastante sintético) en las cuentas anuales de las fundaciones bancarias. En el caso considerado en el ejemplo, en 2022 hubo plusvalías de la participación en el banco, y en 2023, minusvalías. Tanto unas como otras se anulan a efectos fiscales⁸.

Por otro lado, al restar de los ingresos el 95% de los dividendos percibidos, se obtiene una base negativa.

Lo cual tiene mucha trascendencia al poder tributar dentro del grupo fiscal del banco participado, en caso de que tenga una participación igual o superior al 30% en dicha entidad de crédito.

El IS en las cuentas anuales en una fundación bancaria: ejemplo

(Cifras en miles de euros)		
	2023	2022
Resultado antes de impuestos	-93.267	138.264
Diferencias permanentes	72.591	-154.363
Positivas	115.075	1.940
Negativas	-42.484	-156.303
Diferencias temporarias	-507	-178
Base imponible	-21.183	-16.277

Las bases imponibles negativas restan (aunque sólo en un 50%) de las bases imponibles positivas.

⁸ El tratamiento fiscal de las rentas positivas y negativas derivadas de los ajustes de valoración de participaciones empresariales es objeto de la Consulta Vinculante V4476-16 de la DGT.

Grupo fiscal IS

Integrantes:

- Entidades en las que la entidad dominante del Grupo tenga una participación, directa o indirecta, $\geq 75\%$ (70%, si son cotizadas).
- Fundaciones bancarias con participación $\geq 30\%$ en entidad de crédito.

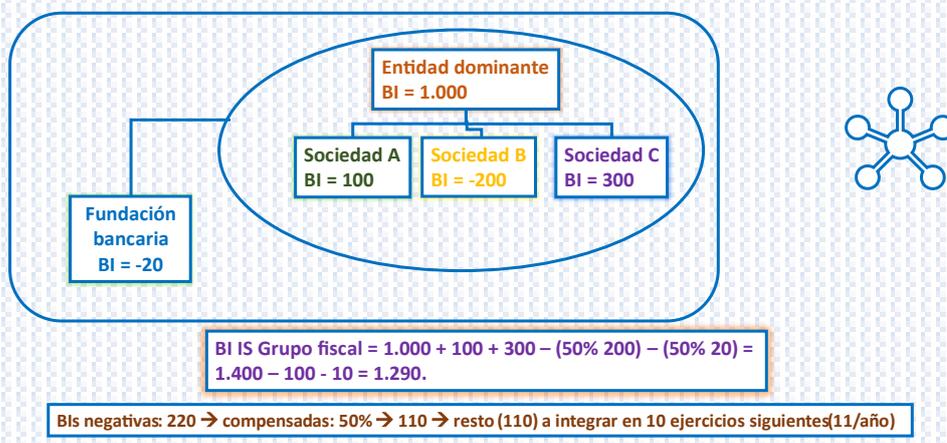
Determinación de la BI:

- Σ BIs positivas individuales – 50% BIs negativas individuales (*)

(*): Resto a integrar, por partes iguales, en cada uno de los 10 siguientes períodos impositivos.

Puede verse en el siguiente ejemplo.

Grupo fiscal IS



Si la fundación bancaria tributara individualmente, en principio, no podría aprovechar fiscalmente las bases imponibles negativas, ya que sólo serían compensables con rentas positivas de períodos impositivos siguientes.

Compensación de pérdidas

- ❑ **BI negativa:** compensable con rentas positivas de períodos impositivos siguientes, con el límite del 70% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
- ❑ En todo caso, se podrán compensar BIs negativas hasta €1 millón.

No obstante, aunque la fundación bancaria no estuviera dentro de un grupo fiscal, las aportaciones a la obra social podrían reducir la base imponible de la entidad de crédito participada, en unas determinadas condiciones⁹.

Ajuste en caso de no pertenencia a grupo fiscal

- ❑ La dotación a la OBS realizada por las fundaciones bancarias o, en su caso, los gastos de mantenimiento de la OBS que se registren contablemente:
 - podrán reducir la BI de las entidades de crédito en las que participen,
 - en la proporción que los dividendos percibidos de las citadas entidades representen respecto de los ingresos totales de las fundaciones bancarias (hasta el límite máximo de los dividendos).
 - La fundación bancaria deberá comunicar a la entidad de crédito:
 - ✓ el importe de la reducción así calculada
 - ✓ y la no aplicación de dicha cantidad como partida fiscalmente deducible en su declaración del IS.

Como se ilustra en el siguiente ejemplo comparativo, se verifica un mayor aprovechamiento fiscal si se aplica el régimen del grupo.

⁹ Según se señala en la Consulta Vinculante V3562-15 de la DGT, dicha minoración (apartado 4 del artículo 24 de la Ley del IS), no será aplicable dentro del régimen de consolidación fiscal.

El impacto del IS con y sin grupo fiscal



Ejemplo:

Ingresos totales: 50; dividendos: 32 → 64%.
Gastos totales: 45.
de los que: Dotación a OBS: 25.



Deducible en el IS del Banco:

Sin grupo fiscal:

- $64\% \times \text{dotación a OBS} \rightarrow 64\% \times 25 = 16 \rightarrow$
deducción en IS Banco: $-30\% \times 16 = -4,8$.

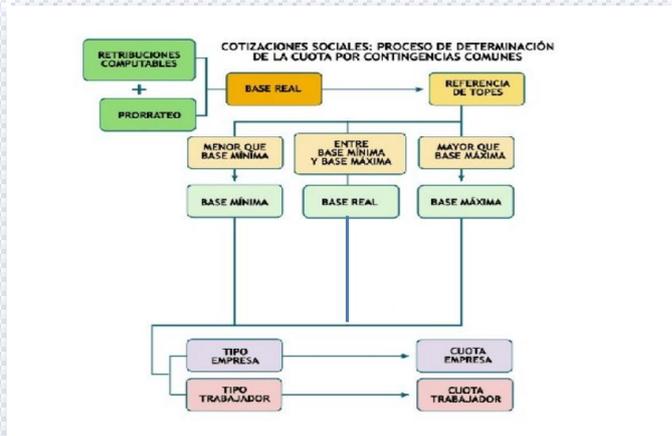
Con grupo fiscal:

- $30\% \times [(50 - 45) - (95\% \times 32)] = 30\% \times (5 - 30,4) = 30\% \times (-25,4) \rightarrow -7,6$.

En otro orden de cosas, no hay que olvidar el papel de las cotizaciones sociales, que, aunque formalmente no son un impuesto, para las empresas equivalen a un impuesto sobre los salarios.

Como es bien sabido, en España se aplican sobre las retribuciones salariales reales, pero con una base mínima y una base máxima.

Cotizaciones Sociales



En la tabla siguiente se recogen las bases de cotización del Régimen general.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

Régimen General de la Seguridad Social

AÑO 2024

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30	4.720,50
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos	1.260,00	4.720,50
6	Subalternos	1.260,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00	4.720,50
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	42,00	157,35
9	Oficiales de tercera y Especialistas	42,00	157,35
10	Peones	42,00	157,35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	42,00	157,35

BASES DE COTIZACIÓN (GRUPO 1) (€ anuales): Mínima: 21.114; Máxima: 56.646



Estos son los tipos de cotización.

LA FISCALIDAD DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS:
Una visión introductoria

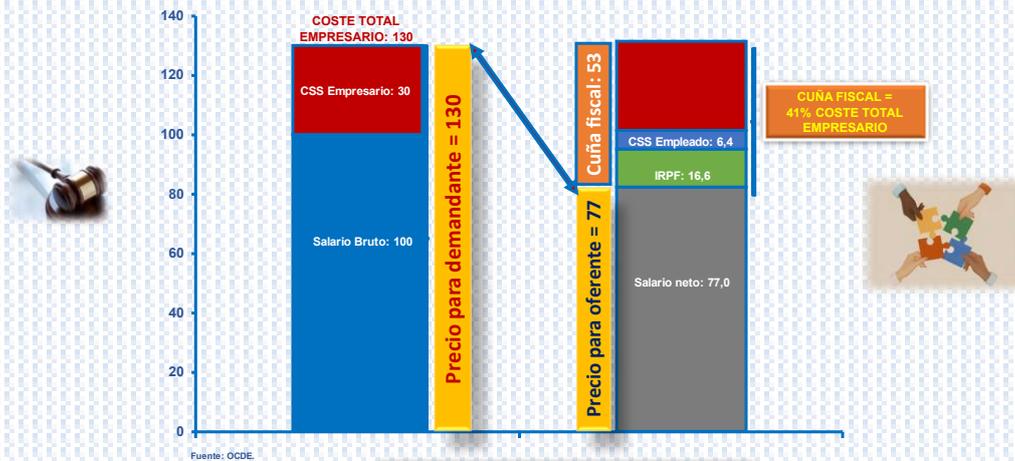
Cotizaciones Sociales en España Régimen General 2024

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extras	12,00	2,00	14,00
Desempleo	5,50	1,55	7,05
Fogasa	0,20	--	0,20
Formación profesional	0,60	0,10	0,70
Mecanismo Equidad Interg.	0,58	0,12	0,70
Total (sin horas ext.)	30,48	6,47	36,95



Desde un punto de vista económico, lo más relevante es la cuña fiscal del trabajo, esto es, la diferencia entre el coste total para el empleador y el salario neto de los empleados.

Cuña fiscal del trabajo



Fuente: OCDE

$$CF = (\text{coste total empleador} - \text{retribución neta empleado}) / \text{coste total empleador}$$